

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DDO.ALEXANDER OCAMPO CALVACHE
7600013110004-2021-00092-00

SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez, informándole que el demandado contestó la demanda dentro del término concedido, y propone excepción de mérito denominadas Ausencia de título valor suficiente y Prescripción de la acción cambiaria o del título base de recaudo y. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1508

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo el anterior informe de secretaria, el Juzgado, dispondrá agregar al expediente la contestación de la demanda y reconocer personería jurídica al Dr, CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL como apoderado del demandado, frente a las excepciones que presenta y que denominan como de mérito, es necesario hacer las siguientes precisiones:

La excepción denominada como Ausencia de título valor suficiente, en realidad es una excepción previa de las que están contempladas en el art. 100 del C.G.P, pues con ella se pretende atacar las formalidades del título valor, indicando que el mismo no es exigible, esta refutación debió haberlo hecho mediante recurso de reposición frente al auto que libra mandamiento de pago como lo preceptúa el numeral 3 del art. 442 del C.G.P., el cual reza “el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago..”

No obstante, que el apoderado arguye también se realice por parte del despacho un control de legalidad, ello no es posible, dado que, lo que realmente se evidencia es que se trata de un recurso de reposición frente al auto que libra el mandamiento de pago, por cuánto, se reitera, ataca las formalidades del título, y atendiendo al canon antes citado, en el caso particular no es procedente dar aplicación a tal figura como quiera que el mismo debió interponerse en el momento oportuno, esto es dentro de los tres días siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, y no como se hizo dentro de los 10 días siguientes al proponer excepciones de mérito.

De acuerdo a lo anterior, se rechazara de plano esta excepción presentada como Ausencia de título valor suficiente y a la excepción denominada como Prescripción de la acción cambiaria o del título base de recaudo, se le dará el trámite correspondiente como excepción de mérito, de acuerdo a ello el Juzgado,

DISPONE:

1.- TENGASE por contestada la demanda hecha por el señor ALEXANDER OCAMPO CALVACHE a través de apoderado judicial.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dr, CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL portadora de la T.P. No. 167.026 del C.S.J., como apoderado del demandado en los términos del poder conferido.

2.- DE la excepción de mérito propuesta por el demandado como, Prescripción de la acción cambiaria o del título base de recaudo córrasele traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de acuerdo a lo establecido en el Art 443 del C.G.P.

4.- RECHAZAR DE PLANO, la excepción previa denominada Ausencia de título valor suficiente propuesta por el demandado ALEXANDER OCAMPO CALVACHE, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DDO.ALEXANDER OCAMPO CALVACHE
7600013110004-2021-00092-00
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

César ☺